

OFICIO SEDS-SG-3956-2020

Comayagüela, M.D.C.
24 de noviembre del 2020

Comisionado de Policía
Gerson Onan Velásquez
Director de la Dirección de Viabilidad
Y Transporte
Su Oficina.

	Dirección Nacional de Viabilidad y Transporte Dirección Nacional.
Fecha:	<u>23/11/2020</u>
Hora:	<u>11:24</u>
Recibe:	<u>Pol. Hugo Govea</u>

Comisionado de Policía:

Para su conocimiento y demás fines le remito fotocopia de La Gaceta número 35,394 de fecha 8 de octubre del 2020, donde aparecen publicados los Acuerdos emitidos por esta Secretaría de Estado, que a continuación detallo:

No.	ACUERDO	ASUNTO
1	0721-2020	Creación del Departamento de Estadística
2	0730-2020	Autorizar a la Dirección Nacional de Viabilidad y Transporte para que implemente una versión digital de la licencia de conducir.

Atentamente.



MARITZA LIZZETTE FLORES ACEITUNO
Encargada de la Secretaría General

Cc: Archivo
Gjssw

Secretaría de Seguridad

ACUERDO NÚMERO 0730-2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

COMAYAGÜELA, M.D.C., 20 DE AGOSTO DEL 2020.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 7 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras; compete al titular de esta Secretaría entre otras funciones la de "Velar por el correcto funcionamiento de la Secretaría y la Policía Nacional".

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de febrero del 2020, se declaró Estado de Emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mismo que fue reformado de conformidad a los Decretos Ejecutivos No. PCM 016-2020 y PCM 023-2020, declarando este último estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo dengue; así mismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que para evitar la propagación de la pandemia que está causando luto y dolor a toda la humanidad, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, mediante el **Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020** de fecha 15 de marzo del 2020, restringió a nivel nacional, por un plazo de siete (07) días las garantías constitucionales

establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República; estableciendo en el Artículo 2 del mismo, prohibiciones específicas dentro de las cuales se encuentra la suspensión de labores en el sector público y privados durante el tiempo de excepción, Decreto este que a la fecha ha venido siendo reformado por otros Decretos, en lo que respecta a la ampliación del plazo de suspensión de las garantías constitucionales y otras medidas dado el comportamiento de la pandemia y el nivel de contaminación de la población.

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional es una institución profesional permanente del Estado, que se rige por una legislación especial en el cumplimiento de sus obligaciones tales como la prevención, control y combate del delito; protegiendo la seguridad de las personas y sus bienes, ejecutar resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respecto a los derechos humanos; y que este momento de pandemia no ha interrumpido sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT), es la dependencia de la Policía Nacional, autorizada para dirigir, organizar y ejecutar las políticas de transporte y seguridad vial, en concordancia con la Ley que regula el uso y circulación de vehículos automotores terrestres y sus reformas y demás disposiciones aplicables; en cumplimiento a estas atribuciones los ciudadanos para poder renovar su licencia de conducir, tienen que presentarse ante esta dirección o a las dependencias disgregadas a nivel nacional que están autorizadas para la realización de ese trámite,

previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 49 de la Ley de Tránsito vigente, debiendo disponer del tiempo suficiente para hacer filas, esperar a ser atendidos en espacios reducidos y costos de transporte, situación que no contribuye a mantener el distanciamiento social requerido con el fin de evitar los contagios masivos de la población; contexto similar ocurre con los pagos por infracciones a la Ley de Tránsito, así como las Audiencias de Conciliación por accidentes de tránsito, la gestión de constancias y certificaciones entre otras, que también requieren de diligencias presenciales de los interesados en las oficinas de esta Dirección, representando riesgo de contagio tanto de los usuarios que requieren nuestros servicios, como del personal institucional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 de la Ley de Tránsito estipula; para la renovación de la licencia de conducir será necesario: 1) Presentar la Licencia anterior o mostrar una constancia de poseerla; 2) Estar exento de responsabilidades en relación al ámbito de validez de esta Ley, acreditándolo mediante constancia extendida por la Dirección Nacional de Tránsito; 3) Certificado médico de aptitudes físicas y síquicas; 4) Actualizar la dirección de su residencia; y, 5) Estar en goce y ejercicio de sus derechos ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 33-2020 de fecha 02 de abril del 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el Soberano Congreso Nacional de la República aprobó la "LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19".

CONSIDERANDO: Que la Sección Octava del referido Decreto versa sobre la **SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE COMERCIO ELECTRÓNICOS Y LA FIRMA ELECTRÓNICA**, señalando en su artículo 38 que con la finalidad de permitir la continuidad en el funcionamiento del Estado y de las entidades privadas que prestan servicios esenciales para la sostenibilidad de la economía nacional sin causar niveles de exposición innecesarios entre las personas, se tomaron ciertas medidas.

CONSIDERANDO: Que en el mencionado Artículo 38, en su inciso A) reforma los Artículos 7 y 27 de la Ley Sobre Firmas Electrónicas, señalando que la firma electrónica avanzada será siempre de aplicación general, probando la existencia de obligaciones, dando acceso a la inscripción de estos documentos en los registros públicos. **No obstante, con el objeto de promover la transformación digital, la administración podrá otorgar la equivalencia de efectos a la firma electrónica avanzada para ciertos casos a otros tipos de firma o medios de identificación de las personas, entre otros: 1) Híbrido de tecnología basado en la infraestructura de llave Pública (PKI) y firma biométrica o cualquier otra tecnología equivalente sustitutiva; 2) Sistema de firma electrónica en la nube; 3) Sistema de doble factor; 4) Sistemas biométricos incluyendo medios fotográficos; 5) Otros que puedan ir desarrollándose según el avance de la tecnología.**

CONSIDERANDO: Que el referido Artículo 38 inciso A) en su párrafo final establece que el Reglamento de esa Ley (

un ACUERDO emitido por las instituciones del Estado para los trámites a su cargo, determinará los casos, bastará con la utilización de un medio de identificación confiable de los antes señalados y cuales métodos y sistemas de firma, aparte de la firma electrónica avanzada.

CONSIDERANDO: Que en el citado Artículo 38, en su inciso C) establece que **“Por medios electrónicos podrán celebrarse todo tipo de actos, contratos y cualquier otro tipo de negocios jurídicos siempre que sea posible mostrar de manera fehaciente la voluntad de las partes de llevar a cabo el negocio jurídico por ese medio.** El consentimiento de las partes se prueba con el intercambio de correos electrónicos, vídeos, grabaciones de voz, intercambio de mensajes de texto, aceptación electrónica de contratos estandarizados o mediante el envío de un autorretrato electrónico sosteniendo el documento de Identidad de forma visible junto al rostro del firmante tomado a través de la aplicación correspondiente previo al envío de la solicitud o formulario respectivo”.

CONSIDERANDO: Que en el aludido Artículo 38, en su inciso E) establece que **“Se autoriza el pago de impuestos, tasas y contribuciones por cualquier medio de pago, incluyendo tarjetas de crédito, tarjetas de débito, monederos electrónicos, transferencias electrónicas y otros similares. Cuando el medio de pago cause el cobro de alguna comisión, es lícito para la entidad del Estado adicionar el monto de esta al cobro a fin de no afectar la recaudación.** Las entidades gubernamentales deben habilitar las cuentas que correspondan para este efecto. El formato electrónico que se emplee para pagar equivaldrá a un TGR en formato electrónico a fin de

que el mismo pueda hacerse en línea a hacer el pago correspondiente”.

CONSIDERANDO: Que en el mencionado Artículo 38 en su inciso F) establece que **“Todas las entidades gubernamentales en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo reformados mediante Decreto No. 266-2013, deben realizar todas las notificaciones de actos administrativos incluyendo autos y resoluciones mediante el uso de correo electrónico.** Para dar cumplimiento a esta disposición, los Secretarios Generales o funcionarios que ejerzan dicha función en las instituciones deberán requerir a los solicitantes y sus apoderados legales las direcciones de correo electrónico a las cuales deban realizarse las notificaciones correspondientes en el plazo de una semana a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. **La notificación electrónica surte los mismos efectos que la notificación personal y deberá hacerse tanto al apoderado legal como al beneficiario del trámite dentro de los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo”.**

POR TANTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 59 y 293 de la Constitución de la República; 29, 36 numeral 8, 116, 118, numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 3, 7 y 11 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, 11, numerales 1, 3, 6 y 11 y 49 de la Ley de Tránsito, Decretos Ejecutivos PCM 005-2020, PCM 016-2020, PCM-021-2020, PCM 023-2020, Artículo 38 del Decreto Legislativo 33-20 de fecha 03 de abril del 2020 y los Artículos 7 y 27 reformados de la Ley Sobre Firmas Electrónicas.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte para que implemente una versión digital de la licencia de conducir, con el propósito de que el ciudadano pueda contar con ambas versiones (física y digital) de este documento, emitido bajo los estándares legales correspondientes y garantizando la seguridad de la información de los usuarios. Para este propósito se deberá asignar el presupuesto correspondiente a fin de implementar la plataforma tecnológica y talento humano calificado para su ejecución.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT), para que proceda a la **Renovación Electrónica de la Licencia de Conducir**, a todos los peticionarios que acrediten los requisitos establecidos en el Artículo 49 de la Ley de Tránsito; para la realización de este proceso esta Dirección deberá fortalecer su plataforma tecnológica y establecer los mecanismos de seguridad necesarios para validar la Identidad del ciudadano. En todo caso la renovación electrónica de la licencia de conducir sólo procede cuando el peticionario esté registrado en la base de datos del Registro Nacional de Conductores de la DNVT. El costo adicional al valor de la licencia de conducir para cubrir los gastos que se generen por licenciamiento electrónico correrán por cuenta del interesado.

TERCERO: Autorizar a la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte para que proceda a la celebración de las Audiencias de Conciliación establecidas en los Artículos 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Tránsito, de forma virtual, a través de una plataforma de videollamadas que permita mostrar de manera fehaciente la comparecencia de las partes, compartir documentos, vídeos y otros medios probatorios y que admita guardar un registro electrónico de toda la audiencia y

los compromisos de ella derivados, los cuales surtirán el mismo efecto que las audiencias presenciales.

CUARTO: Autorizar la sistematización del proceso de aplicación de infracciones a la Ley de Tránsito y gestión de pagos, con el propósito de simplificarle a los usuarios la recuperación de su licencia de conducir, reducir costos y transparentar los procesos de aplicación de la Ley; para este propósito se deberá adquirir una aplicación para digitalizar las boletas de infracción en dispositivos móviles y la emisión de los recibos del pago correspondientes; debiendo asignar el presupuesto correspondiente a fin de implementar la plataforma tecnológica como ser el software, hardware y demás insumos necesarios para su ejecución de acuerdo a las normas presupuestarias vigentes y siguiendo los procedimientos legalmente establecidos para su adquisición.

QUINTO: El presente ACUERDO entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JULIÁN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL